



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° 19 - 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 17 NOV. 2017

#### VISTO:

**El informe N° 025-2017-GRA/GR-GG**, emitido por la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado contra el servidor; **el SR. ALEXANDER QUISPE SEGURO**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°145-2015-GRA/ST (69 folios)**.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de



conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 06 de noviembre del 2017, la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°025-2017-GRA/GR-GG, **en relación al expediente** disciplinario **N°145-2015-GRA/ST**, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor el **SR. ALEXANDER QUISPE SEGURO**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 145-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

**2.1.** Que, a fojas 08, obra en el Informe N° 01-2014-GRA/GG (Fs.08), mediante el cual el sr. Alexander Quispe Segura presento su descargo ante el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, bajo los siguientes fundamentos:

2.1.1.- *“El suscrito desde mi ingreso a la Institución, he sido una persona respetuosa y cumplidor de mis obligaciones, demostrando honestidad, responsabilidad e identificación con la Institución, en ningún momento Señor Gerente me ausentado de la Oficina sin la autorización de su despacho o del personal de la Oficina quienes a veces me disponen realizar actividades fuera de la oficina para entregar documentos administrativos en las oficinas que funcionan fuera de la Sede Central, no tengo inasistencias en la Institución a excepción del día miércoles 04 de noviembre que no pude asistir a mi centro de trabajo por estar delicado de salud, el mismo que ha*



puesto de conocimiento del Ing. Mario Pizarro Quispe, Asesor de la Gerencia General.

Señor Gerente General en ningún momento se me llamo la atención de manera verbal por que no ha existido ningún motivo alguno, tampoco he generado desorden en el control del personal, porque el suscrito nunca ha trabajado en la Oficina de Recurso Humanos y esta instancia es la encargada del control de asistencia del personal de la Institución, el suscrito cumple puntualmente los horarios establecidos, conozco mis labores exhaustivamente, demostrando buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo, guardo absoluta reserva dentro y fuera de la Institución y como sustento de los vertido nunca he sido sancionado administrativamente”.

2.1.2.- “Señor Gerente General es preciso informarle que desde el 14 de setiembre del ejercicio fiscal 2014, entro en vigencia el Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de acuerdo a esta norma se regirán los procedimientos disciplinarios y en atención a esta Norma la Institución Aprueba la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, denominada “DIRECTIVA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO” dentro de este documento administrativo se encuentra establecido los procedimientos y lineamientos de las sanciones disciplinarias y según la Ley y Reglamento son: 1) **Amonestación verbal**, lo efectúa el jefe inmediato en forma personal y reservada, considerando el debido proceso, para tal caso se utiliza el formato anexo a) de la Directiva, Amonestación Escrita, se efectúa previo proceso administrativo disciplinario. Es impuesta por el jefe inmediato y se oficializa con Resolución del Director de la Oficina de Recursos Humanos, 2) **Suspensión sin goce de compensación desde 01 día, hasta 365 días calendarios**, se aplica previo proceso administrativo disciplinario, el número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato, aprobado por el Director de la Oficina de Recursos Humanos y se oficializa por Resolución del Directivo de la Oficina de Recursos Humanos [...], “[...]” bajo este comentario en concordancia con la normativa legal vigente el Memorando N° 1671-2015-GRA/GR-GG, ha sido procesado contraviniendo la normatividad legal vigente por no haber cumplido el debido procedimiento; por tanto debe disponer su anulación correspondiente”.

2.1.3.- “[...]” por todo lo expuesto solicito a usted señor Gerente General considerar mi aclaración y dejar sin efecto el Memorando N° 1671-2015-GRA/GR-GG, uno; al haber demostrado que el suscrito en ningún momento Señor Gerente me ausentado de la Oficina sin la autorización de su despacho o del personal de la oficina, tampoco he incumplido ninguna norma y **otro**; el Memorando materia de aclaración no cumple el procedimiento ni los



*lineamientos de la Normatividad Legal Vigente en clara contraprestación a la Ley y al Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.*

**2.3.-** Que, mediante Oficio N° 118-2015-GRA/ORADM-ORH/ST (Fs. 19), la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores remite informe [sobre el caso del sr. Alexander Quispe Segura] a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, señalando los siguiente “[...] se colige que con Memorando N° 1671-2015-GRA/ORH el Gerente General Regional impone una llamada de atención severa al servidor Alexander Quispe Segura; sin embargo, considerando las disposiciones antes señalada, debe considerarse que la imposición de la sanción de Amonestación Escrita es previo proceso administrativo y es impuesta por el jefe inmediato, siendo oficializada por resolución de la oficina de Recursos Humanos, disposiciones que no se habría tomado en consideración en el presente caso, toda vez que en el mismo documento se indica que al citado trabajador se le habría formulado llamadas de atención en forma verbal. Recomendándose que para efectos de la imposición de estas sanciones (amonestación verbal) se utilice el acta respectiva que se adjunta al presente”.

**2.4.-** Que, con Informe 0153-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP (Fs. 29) de fecha 18 de octubre del 2016, el Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia de Trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, lo siguiente:

2.4.1.- “El señor Alexander Quispe Segura trabajador de esta institución, en el periodo de agosto a noviembre del 2015 ha inasistido al Centro de Trabajo el 22 de setiembre y el 04 de noviembre del 2015; asimismo conforme papeleta de abandono que obra en esta oficina ha incurrido en abandono de puesto de trabajo el 30 de noviembre del mismo año; las faltas se ha informado en el record d asistencia en su debida oportunidad, para su respectivo descuento de Ley”

**2.5.-** Que, a fojas 27, obra el Record de Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho del mes de setiembre del 2015, en el que figura el sr. Alexander Quispe Segura, del cual se advierte que el día 22 ha faltado al Centro Laboral.

**2.6.-** Que, a fojas 25, obra el Record de Asistencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho del mes de noviembre del 2015, en el que figura el sr. Alexander Quispe Segura, del cual se advierte que ha incurrido en falta al centro Laboral el día 04 de noviembre del 2015. Asimismo, se evidencia que el 30 de noviembre ha incurrido en abandono del Centro Laboral.



2.7. Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso n)** El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo.

Que, el Reglamento Interno de Trabajo, sobre el Ingreso, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, de los/as servidores/as públicos/as del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR.

**Artículo 17°.-** El horario de trabajo para los funcionarios/as, directivos/as y servidores/as públicos del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7:30AM a 16:30PM, con refrigerio de una (01) hora [...]

**Artículo 29°.-** Es responsabilidad del funcionario/a, directivo/a y servidor/a cualquier sea su cargo, nivel jerárquico (nombrado/a y/o contratado/a) del Gobierno Regional de Ayacucho y de sus órganos desconcentrados, concurrir puntualmente y observar el horario establecido en el artículo 17° del presente Reglamento.

**Artículo 113°.-** Las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad puede ser sancionado con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, son las que se contemplan en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 y demás Normas Legales vigentes y conexas. Asimismo, constituye faltas las siguientes:

**b)** Abandonar el puesto de trabajo sin autorización.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 1617-2015-GRA/GR-GG (Fs. 02) y en el Memorando N° 1621-2015-GRA/GR-GG (Fs. 01), sobre los retiros injustificados del Sr. Alexander Quispe Segura [en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho] sin autorización del superior jerárquico, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 145-2014/GRA-ST); se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0247-2016-GRA/GR-GG, de fecha 03 de noviembre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Señor. Alexander Quispe Segura**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno



Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario:

### **3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

**Se le imputa al Sr. ALEXANDER QUISPE SEGURA**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso n) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO DE TRABAJO Y JORNADA DE TRABAJO**”, Porque del caudal probatorio se evidencia que el servidor **Señor. Alexander Quispe Segura**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incumplido con las disposiciones sobre control y asistencia de personal, puesto que del Record de Asistencia del Personal Contratado por la Modalidad de CAS del Gobierno Regional de Ayacucho del mes de noviembre dl año 2015 (Fs. 25) se evidencia que el trabajador Alexander Quispe Segura, con numero de orden 36 y código de trabajador 710, habría incurrido en **ABANDONO DE PUESTO DE TRABAJO** el 30 de noviembre del 2015, el cual es corroborado con la papeleta de Abandono que obra a fojas 24, en el cual el Responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. Jorge Garibay Tello deja constancia del hecho. Asimismo, según el Record de Asistencia del Personal Contratado bajo la Modalidad CAS del Gobierno Regional de Ayacucho de los meses de setiembre del 2015 y noviembre del 2015 se verifica que el citado servidor incurrió en inasistencias injustificadas los días 22 de setiembre, 04 de noviembre del 2015 y también se corrobora con el informe N° 0153-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP de fojas 29 y el record de Asistencia de fojas 25 y 27, vulnerando con este accionar el **Reglamento Interno de Trabajo, sobre el Ingreso, control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, de los/as servidores/as públicos/as del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de fecha 15 de octubre del 2015**, que establece en su **artículo 17** “El horario de trabajo para los funcionarios/as, directivos/as y servidores/as públicos del ámbito del Gobierno Regional de Ayacucho, será corrido de 7:30 AM a 16:30 PM, con refrigerio de una (01) hora [...]”, **artículo 29** “Es responsabilidad de funcionario/a, directivo/a y servidor/a cualquiera sea su cargo, nivel jerárquico (nombrado/a y/o contratado/a) del Gobierno Regional de Ayacucho y de sus órganos desconcentrados, concurrir puntualmente y observar el horario establecido en el artículo 17 del presente Reglamento”, **artículo 113** “Las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad puede ser sancionados con cese temporal o con destitución previo proceso administrativo, son las que se contemplan en el artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 y demás Normas Legales vigentes y conexas. Así mismo, constituye faltas las



siguientes: **b) abandonar el puesto de trabajo sin autorización**"; **artículo 44.**, Constituye inasistencias injustificadas las siguientes acciones: la no concurrencia al centro de trabajo sin causa injustificada.

Que, estando al Oficio N° 118-2015-GRA/ORADM-ORH/ST de fojas 19 emitido con relación al Memorando N° 1617-2015-GRA/GR-GG se evidencia que este acto administrativo carece de validez legal, por cuanto la sanción de Amonestación Escrita (llamada de atención) se impone previo Procedimiento Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley N° 30057, lo cual es objeto de pronunciamiento en el presente informe.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*"; se DISPONE la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor el **Señor Alexander Quispe Segura**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**1. Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.**

Artículo 85° Literal n)

**2. Reglamento Interno de Trabajo, sobre el Ingreso, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los/as servidores/as públicos/as del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de fecha 15 de octubre del 2015.**

Artículo 17°

Artículo 29°

Artículo 113°, literal b)



#### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

a) Que, mediante Memorando N° 1617-2015-GRA/GR-GG (Fs.02), de fecha 11 de noviembre del 2015, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho llama la atención al Sr. Alexander Quispe Segura en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General, señalando que éste último ha tenido constantes ausencias y pese a los avisos que se ha hecho llegar a fin de que comunica las causas de sus inasistencia, no se ha recibido respuesta alguna, máxime ha insistido en faltar injustificadamente en honorario de trabajo. Debiendo precisar [del mismo memorando], que anteriormente ya se le hizo llegar llamadas de atención hasta en dos oportunidades [se presume, bajo el mismo fundamento].

b) Que, mediante Memorando N° 1621-2015-GRA/GR-GG (fs.01), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la asistencia irregular, retiro en horario de trabajo sin autorización alguna del inmediato superior; ello con la finalidad que a través de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios se ejerza las atribuciones de Ley.

c) Que, mediante Decreto N° 15885-2015-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

### **MEDIOS PROBATORIOS :**

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Memorando N° 1617-2015-GRA/GR-GG, fojas 02.
- Memorando N° 1621-2015-GRA/GR-GG, fojas 01.
- Informe N° 01-2014-GRA/GG, fojas 08
- Oficio N° 118-2015-GRA/ORADM-ORH/ST, fojas 19
- Informe N° 0153-2016-GRA/ORADM-ORH-ARCP, fojas 29.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, con de fecha 25 de octubre del 2016, se remitió a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 116-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 145-2015-GRA/ST), por el cual se





recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **servidor Alexander Quispe Segura**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0247-2016-GRA/GR-GG, de fecha 03 de Noviembre del 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0247-2016-GRA/GR-GG, de fecha 03 de Noviembre del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **el servidor Alexander Quispe Segura**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el servidor procesado **Alexander Quispe Segura**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho con escrito de fojas 55, de fecha 22 de Noviembre del 2016, solicita descargo, el cual fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho; presenta su descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

### **DESCARGO DEL SEÑOR ALEXANDER QUISPE SEGURA:**

#### **II.- FUNDAMENTOS DEL DESCARGO:**

##### **1.- SOBRE LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL ART. 85°, inc. n) DE LA LEY N° 30057.**

*a) Se me imputa que he incurrido en incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo, pero lo que se en el fondo se me quiere imputar es un supuesto abandono de trabajo del día 30 de noviembre del 2015, lo cual no coincide con la tipificación en el artículo de la Ley del Servicio Civil en referencia, asimismo una inasistencia no puede ser considera, porque para que sea considerada como tal debe ser injustificada, en el caso concreto no asistí los días 22 de setiembre y 04 de noviembre del 2015, por razones de*



<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

salud lo cual comunique oportunamente al Gerente General de la entidad, por lo que no puede ser considerada como falta de carácter administrativa.

b) En todo caso, debido a un descuido de mi persona, al no tener medios probatorios documentales que acrediten mi inasistencia que fue por motivos de salud, ya fui sancionado con una Amonestación Escrita mediante el Memorando N° 1617-2015-GRA/ORH de la Gerencia General Regional, la misma que al no haberse emitido precio proceso administrativo ha sido ausencia probatoria; pido se me imponga la misma sanción, al ser proporcional y racional a la falta que habría cometido.

### **ANALISIS DEL DESCARGO.**

De lo expuesto se advierte, que el servidor ha incurrido en la comisión de una falta de carácter disciplinario regulado en el inciso, n) del artículo 85 de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil y el Reglamento Interno de Trabajo, sobre el Ingreso, control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad, de los/as servidores/as públicos/as del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 735-2015-GRA/GR de fecha 15 de octubre del 2015, en donde se precisa el incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo de fecha 30 de noviembre del 2015; por el cual se desprende que ha incurrido en abandono, a su centro de labores, no habiendo acreditado causa alguna que lo exima y/o justifique su abandono, lo cual señala que fue por motivo de salud, así como tampoco ha acreditado la existencia de una sanción de amonestación escrita con documentos sustentarios. Por lo tanto se advierte de los actuados que, la conducta demostrada por el servidor antes señalado, constituye falta, conforme lo estipula el Reglamento interno de asistencia; pues ha trasgredido los principios y deberes que debe cumplir todo servidor público. Por tanto la razón tanto el descargo que lo fundamenta, no desvirtúan la falta imputada. Ante lo expuesto se tiene que se encuentra debidamente acreditada la falta administrativa cometida por el servidor respecto al abandono a su centro de labores. En consecuencia, de la evaluación y valoración de los descargos, se tiene que el servidor, no ha desvirtuado los cargos imputados en su contra mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0247-2016-GRA/GR-GG, de fecha 03 de noviembre de 2016, subsistiendo la comisión de Faltas de Carácter Disciplinario.

Por consiguiente, de acuerdo al descargo el eucausado no desvirtúa las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 0229-2016-GRA/GR-GG, de fecha 17 de octubre de 2016; por ende, queda acreditado que los procesados habrían incurrido en falta disciplinaria de carácter disciplinario.

**Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los**



**hechos denunciados**, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado comisión de faltas de carácter disciplinario del **servidor Alexander Quispe Segura**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, mediante la **Carta N°850-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp145-2015)**, con la cual se comunica al procesado **Alexander Quispe Segura**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 63 del expediente administrativo disciplinario.

**Que, el día 08 de noviembre del 2017, a horas 9:30 am, mediante acta de presentación de Informe Oral, se procede a rendir el informe Oral, concedido ante el Órgano Sancionador, el mismo que es registrado filmicamente:** Diligencia en la cual el servidor refiere que de fecha 30 de noviembre del 2015, le atribuyen sobre el supuesto de abandono de trabajo y señala que no hizo abandono, porque ese día salió de la entidad a repartir documentos a diversas oficinas, pese que en ese entonces el Gerente General contrató a otro conductor, para ello hizo cargo de entrega de la camioneta; desde esa fecha ya no tenía a su cargo la camioneta, para el reparto de documentos. Asimismo señala que en calidad de conductor asignado de Gerencia General su función está a disposición por mandato de órdenes del superior para el apoyo en diversas actividades según se le disponga. En ese sentido el servidor Alexander Quispe Segura, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, no ha desvirtuado en todos los extremos los cargos imputados. Por consiguiente se corrobora la falta de incumplimiento injustificado del horario de trabajo y jornada de trabajo

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°025-2017-GRA/GR-GG (Exp.N°145-2015-GRA/ST)**, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **AMONESTACION ESCRITA** al servidor **Alexander**



**Quispe Segura**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado, **ES RAZONABLE** contra el procesado, porque guarda proporción entre esta y la falta cometida; **por lo tanto esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, APRUEBA la sanción propuesta por el Órgano Instructor contra el servidor la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N°30057.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA AL SERVIDOR ALEXANDER QUISPE SEGURA**, en su condición de Conductor Asignado a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso n) del artículo 85° de la Ley N° 30057—Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido



en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia General, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
.....  
Abg. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Ejecutor de la Oficina de Recursos Humanos